

CI035/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Alberto Vélez Valdés.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 22 de enero de 2014, el C. Alberto Vélez Valdés ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00124**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

- Datos relativos al '*Informe Anual Sobre El Origen y destino de los Recursos del Partido Acción Nacional Correspondiente al Ejercicio de 2012*', en específico del Gasto en Investigación Socioeconómica al 31 de Diciembre de 2012 equivalente al monto total de \$30,796,332.50.
- Si las investigaciones han sido mediante adquisición a persona física o moral las facturas que comprueben dicha erogación.
- En cambio, si se han llevado a cabo por personal interno, una lista del total de investigaciones desglosadas por costo, fecha y tipo de estudio.

2. **Turno al (OR).** En fecha 23 de enero de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UFRPP).** En fecha 30 de enero de 2014, la UFRPP, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio UF/DRN/0653/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>Los Partidos Políticos Nacionales tienen derecho al financiamiento público de sus actividades, de manera independiente de las demás prerrogativas que se les otorga y dentro de ese financiamiento, el apartado de actividades específicas comprende la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, apoyadas mediante un monto anual equivalente al tres por ciento que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias.</p> <p>Ahora bien el rubro de investigación socioeconómica y política de actividades, comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, relacionados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político. Tales trabajos deben contribuir directamente con la comprensión y elaboración de propuestas para la solución de las problemáticas detectadas, bajo cierta metodología definida dentro del Código Electoral; por lo que los partidos políticos deberán presentar a la autoridad electoral en materia de fiscalización, muestras por las actividades de investigación, consistentes en el análisis, diagnóstico y estudios comparados, adjuntando la investigación o el avance de la investigación realizada.</p> <p>En consecuencia, la Unidad de Fiscalización cuenta con las facturas y el listado concerniente a los gastos en investigación socioeconómica y política realizados por el Partido Acción Nacional en el ejercicio dos mil doce, la cual se adjunta al presente en medio magnético.</p> <p>No obstante se precisa que la información señalada en el párrafo anterior contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales, por lo que se adjunta al presente la versión original de las facturas reportadas por concepto de gastos en investigación socioeconómica y política, realizados por el Partido Acción Nacional en el ejercicio dos mil doce, así como la respectiva versión pública, la cual contiene información confidencial tal como el domicilio particular, teléfono particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), de una persona física identificada o identificable.</p>	<p><b>Confidencial en versión pública</b></p>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

4. **Ampliación.** El 13 de febrero de 2014, se notificó al C. Alberto Vélez Valdés a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que el OR clasificó como confidencialidad lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del

**CI035/2014**

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### **C o n s i d e r a n d o s**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por el OR (UFRPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **confidencialidad** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Alberto Vélez Valdés, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información confidencial.**

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”*

La UFRPP al dar respuesta a la solicitud de información indicó que la información relativa a *“las facturas y el listado concerniente a los gastos en investigación socioeconómica y política, realizados por el PAN en el*

## CI035/2014

*ejercicio 2012*” es de carácter **confidencial** ya que contiene información personal que identifica o hace identificable a una persona física de otra, y en consecuencia pone a disposición del solicitante la **versión pública**.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada por el OR, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que indicó que la información proporcionada, contiene partes consideradas **confidenciales**, para lo cual adjuntó las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales son los siguientes: domicilio particular, teléfono particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) de personas físicas.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.”*

## CI035/2014

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la UFRPP.

Bajo ese contexto, **deben ser testados** los datos personales consistentes en domicilio particular, teléfono particular, RFC y CURP, por lo que este CI aprueba la **versión pública**, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando tal como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	Facturas y el listado concerniente a los gastos en investigación socioeconómica y política, realizados por el PAN en el ejercicio 2012.
<b>Formato disponible</b>	1 Disco Compacto (CD)
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo electrónico.  No obstante la información rebasa tanto la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE, como del correo electrónico institucional (10 MB), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio, por lo que quedará a su disposición en <b>1 disco compacto (CD-R)</b> , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.
<b>Cuota de recuperación</b>	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.

CI035/2014

<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; y 25, párrafo 2, fracción V; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se **confirma** la **clasificación de confidencialidad** hecha por la UFRPP, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **III** de la presente resolución

**Tercero.** Se pone a disposición del solicitante la información con las especificaciones indicadas en el considerando **III** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del C. Alberto Vélez Valdés, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**CI035/2014**

**Notifíquese** al C. Alberto Vélez Valdés, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**

**Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**